

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, sociedad mercantil por acciones, de tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen, representada en este acto por **YULIETH PORRAS OSORIO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 42.140.822 expedida en Pereira, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, debidamente facultado por la Junta Directiva y por el Alcalde del municipio de Pereira para celebrar este contrato según consta en el Acta de Junta Directiva No. 197 del 28 de abril de 2020, en adelante **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **BEATRIZ VALLEJO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.095.995 obrando en calidad de Gerente Sucursal Risaralda de conformidad con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio correspondiente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración que se registrará por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
2. El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
4. Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., se rige por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial Municipal, por cuanto se trata de una sociedad mercantil por acciones con una participación superior al 50% del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas.
5. **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos.
6. **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.

7. **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
8. La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, **EL DEUDOR** aporta la calificación emitida por BRC STANDARD & POOR'S, mediante documento de 20 de mayo de 2021.
9. Que el 05 de octubre de 2020, **EL DEUDOR** celebró un contrato de empréstito con BANCO BOGOTÁ, por la suma de \$30.000.000.000.
10. Que es intención de **EL DEUDOR** celebrar mediante el presente contrato una operación de sustitución de deuda en los términos del artículo 2.2.1.4.4. del Decreto 1068 de 2015. Por lo cual, los recursos del mismo serán destinados a pagar de manera anticipada la obligación vigente que tiene **EL DEUDOR** con BANCO BOGOTÁ, mencionada en el numeral anterior.
11. **EL DEUDOR** ofreció como garantía los ingresos operacionales correspondientes a los pagos realizados a través del Botón de PSE hasta por el 120% del servicio de la deuda.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El crédito podrá ser desembolsado en la modalidad Línea de Redescuento de Findeter, en donde el margen de redescuento será del 100% y quedará condicionado a la existencia de recursos en la Línea en mención.

**PARÁGRAFO. EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de **EL ACREEDOR** lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito, cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro

del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de **EL DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, y pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en tres punto ochenta puntos porcentuales (3,80%) (IBR+3,80% T.V.), de los cuales el IBR (T.V) dos punto noventa por ciento (+ 2,90%) será para FINDETER y cero noventa por ciento (0,90%) será para **EL ACREEDOR**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su equivalente trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 30 de noviembre de 2022, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que **EL DEUDOR** solicite el desembolso y **EL ACREEDOR** efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**TERCERA. Destinación:** **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para la sustitución de deuda pública de la obligación que tiene **EL DEUDOR** con BANCO BOGOTÁ, identificada en la Base Única del Ministerio de Hacienda con el No. 611518078.

**CUARTA. Exigibilidad Anticipada.** **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente

Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previas las autorizaciones correspondientes; **e)** Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. **f)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **g)** cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

**QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de prenda, a favor del **ACREEDOR**, los ingresos operacionales correspondientes a los pagos realizados a través del Botón de PSE, con un promedio mensual de recaudo de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000 M/CTE), hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por requerimiento del **ACREEDOR**, previas las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito **f) Manejo de la Prenda.** Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectas a el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del encargo fiduciario celebrado entre **EL DEUDOR** y **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, **EL DEUDOR** se obliga a:

1. Dar instrucción irrevocable a la Fiduciaria Davivienda S.A. para que se incluya al Banco Davivienda S.A., como **ACREEDOR BENEFICIARIO** de la fuente de pago, en virtud del presente contrato de empréstito.
2. La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
3. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

**PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA:** En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, el **ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el **ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

b) **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

d) Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

NIT: 816.002.019-9

Tamaño del cliente: Grande

Dirección: Carrera 10 # 17-35 Edificio Torre Central

Municipio: Pereira

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@eep.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@eep.com.co)

Teléfono Fijo: 3151515

**SEXTA. Cesión.** **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

**SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de

Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

**OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Carrera 10 # 17-35 Edificio Torre Central, Pereira (Risaralda); y **EL ACREEDOR:** Carrera 23 # 26-20, Manizales (Caldas).

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

**DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión.** **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente **EL ACREEDOR**, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

**DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso.** Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción de un Pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- d) La calificación sobre su capacidad de pago realizada por una sociedad Calificadora de Valores que se encuentren debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Copia de la constancia de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por en la Resolución Orgánica 035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República.
- f) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la página web de **EL DEUDOR** en su portal de contratación.

g) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL DEUDOR**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

**DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

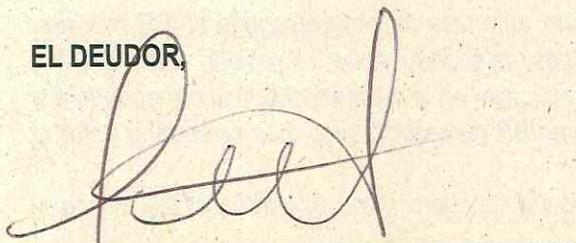
**DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones.** En cuanto sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al enterarse de su existencia, **EL DEUDOR** deberá informar a **EL ACREEDOR** de cualquier situación que constituya o pueda constituir una causal de incumplimiento bajo el presente contrato, especificando los detalles y las medidas adoptadas o a adoptar al respecto.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Pereira a los \_\_\_ días del mes de febrero de 2022.

**EL DEUDOR,**



**YULIETH PORRAS OSORIO**  
C.C. No. 42.140.822  
Representante Legal  
**EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

**EL ACREEDOR,**



**BEATRIZ VALLEJO BOTERO**  
C.C. 42.095.995  
Gerente Sucursal Risaralda  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO**  
**LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR**

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (trimestral) y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$IBR E.A. = Truncar\left(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20\right)$$

**Facturación:**

*TP: Truncar* $\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK$ . Esta fórmula es equivalente a  $\left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK$

**Causación**

*Truncar* $\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{n}{365}} - 1; 20\right) * SK$ . Esta fórmula es equivalente a *TRUNCAR* $\left(\left(1 + TP\right)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK$

Dónde:

**IBR E.A.**= IBR efectiva anual

**TP**= Tasa del período

**TNB** = Tasa IBR nominal+ Spread nominal.

**nb** = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

**nc** = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

**n**: Número de días a liquidar

**SK**: saldo de Capital

**Truncar**: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

**3. Consideraciones adicionales:**

- a) Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
- i) La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.
  - ii) El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizarán a capital beneficiando al cliente, de lo cual se informará oportunamente al cliente para los ajustes correspondientes.
- b) Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculará los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del período. La tasa sólo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.
- c) Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y si así lo solicita **EL DEUDOR** la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

